



Resolución de Gerencia General

Lima, 05 de Junio de 2014

Nº 056-2014-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTOS:

Las Cartas Números 3142-CINSA-OSITRAN y 3225-CINSA-OSITRAN, de la Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el Oficio Nº 702-2014-MTC/25, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Informe de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica Nº 055-2014-GSF-GAJ-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio del 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSA Norte (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de suspensión de obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará, mediante resolución debidamente motivada, respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta Nº 3142-CINSA-OSITRAN, el Concesionario solicitó que se declare la suspensión de obligaciones asumidas en la sección VII y Anexo 1 de Contrato, referidos a los niveles de servicio, en el sector comprendido del Km. 38+450 al Km. 38+520, del Tramo 1: Yurimaguas - Tarapoto, Tramo Individual 26: Tarapoto (*Ovalito Marginal*) - Pongo Cainarachi; debido a los constantes deslizamientos de material (*tierra y lodo*), desprendimiento de rocas y condición inclemente con fuertes precipitaciones, desde el día 01 de abril de 2014;

Que, mediante Oficio Nº 1942-14-GSF-OSITRAN, el Regulador solicitó al Concesionario adjuntar el Informe Técnico que sustente dicha causal; justificando la fecha de término, así como los parámetros de condición o serviciabilidad que serían materia de la suspensión;

Que, mediante Oficio Nº 702-2014-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, atendiendo el pedido





contenido en la Carta N° 3471-CINSA-MTC; opinó que la solicitud de suspensión de obligaciones procedería; sin embargo, considera indispensable que el Organismo Regulador, en su calidad de ente supervisor, verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 2258-2014-GSF-OSITRAN, ante la falta de respuesta del Concesionario respecto al requerimiento expresado por el Regulador en el Oficio N° 1942-14-GSF-OSITRAN, el Regulador le manifestó que "... de no mediar comunicación alguna en respuesta a nuestros pedidos en un periodo de siete días de recibido el presente, el Regulador entenderá como el desistimiento de vuestra solicitud, dando por agotado el trámite";

Que, mediante Carta N° 3225-CINSA-OSITRAN, el Concesionario indicó los parámetros de condición o serviciabilidad que serían afectados y que se detallan en el Informe Técnico N° 007-2014-GO&M/MC-OSITRAN, precisando que el sector afectado se encuentra comprendido entre el Km. 38+450 y el Km. 38+520, así como, el período de suspensión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 055-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica de OSITRAN, concluyen señalando que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., en el marco de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 055-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, el mismo que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como con las atribuciones establecidas por el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN y por Resolución N° 063-2013-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Progresiva (Km)		Período	Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
Tramo 1: Yurimaguas - Tarapoto	38+450	38+520	Del 01.04.2014 al 08.04.2014	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 7.22 del Anexo 1 del Contrato de Concesión: Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 24 horas. - Literal b) del numeral 8.12 del Contrato de Concesión: Brindar el Servicio de Auxilio Mecánico y Grúa. - La sección VII, respecto a las labores de conservación necesarias para mantener los Niveles de Servicio en las progresivas afectadas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Artículo 2.-: Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 055-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, a la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

REG.SAL.GG:19239-14

